

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nidia Yolima Cataño Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2021 01349 00
Providencia	Rechaza demanda

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de NIDIA YOLIMA CATAÑO OCAMPO.

El Despacho por auto del 24 de noviembre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Requisito No. 1**

“Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.”

El apoderado en el escrito que pretendía subsanar requisitos manifestó que:” *Me permito allegarle al despacho la manera en la que se obtuvo el correo electrónico de la demandada NIDIA YOLIMA CATAÑO OCAMPO, corresponde a la solicitud de productos financieros, información suministrada por la aquí demandada al momento de la adjudicación del crédito, misma que se anexa al presente memorial.*”

Sin embargo, al verificar los anexos aportados no se allegó la evidencia en la que lograra certificar que el correo electrónico si le pertenece al demandado.

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e84d174b98771e8b0f5680564630db4187e3f82d65e00a07a0a911fc4e70ac**

Documento generado en 09/12/2021 07:38:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
